

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 1960

Nº 14,293

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 304 y 306 de 11 de julio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 328 de 13 de octubre de 1958, por la cual se reconoce derecho a una suma.

Resolución Nº 329 de 13 de octubre de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 220 de 12 y 221 de 13 de septiembre de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 267 de 7 de julio de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 208 de 7 de junio de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos de varios estudiantes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nos. 120 y 121 de 1 de agosto de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 120 de 1 de agosto de 1958, acordado entre el Nación y el Gobierno de Panamá, por el cual se hace un nombramiento de la Vice-Consul General S. A.

Actos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 305 (DE 11 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Tel-comunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Angélica Camacho, Telefonista de Séptima Categoría en Canchazas, por el término de tres meses de licencia concedida a la titular Bienvenida Saavedra de Méndez Mérida.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de julio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos.

ERNESTO DE LA GUARIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 306 (DE 11 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Debora de Rodríguez, Jefe de Sección de Quinta Categoría en Correos de Panamá, en reemplazo de Dora Kant de Mazola, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos Fiscales a partir del 16 de julio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

RECONOCESE DERECHO A UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 328

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 328.—Panamá, 13 de octubre de 1958.

La señora Guillermina Sáenz de Forero, con cédula de identidad personal número 28-11714, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/ 300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 1958, por haber cuidado durante los seis meses anteriores a su muerte, a su padre enfermo el Capitán Lorenzo Sáenz, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ya presentado la señora Sáenz de Forero los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá por Samuel Flores y Cecilio Morales con las cuales prueba que la señora de Forero cuidó a su padre enfermo el Capitán Sáenz, durante los últimos años anteriores a su muerte, ocurrida el 13 de diciembre de 1934;

b) Declaraciones rendidas ante el Alcalde de Panamá por los señores José Irene Terras, Domingo Galarza, José Manuel Casadaval y José Mercedes Sáenz, en el año de 1935, con las cuales acredita que la señora Guillermina Sáenz de Forero fue quien cuidó a su padre hasta su muerte;

c) Opiniones de los Militares Angelo Ferrari e Ismael Ortega, expresadas en el año de 1935, en el sentido de que dicha señora había cuidado a su padre, el Capitán Sáenz hasta su muerte, tenía derecho a conservar el certificado del Capitán del Ejército de la Independencia que le fue concedido.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-84
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-8271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de rentas e Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Análoga solicitud ha presentado su hermano Elias Antonio Sáenz, portador de la cédula de identidad personal número 47-7418 quien presentó las declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá por los señores Narciso Ayala y Teófilo Normundo Harrison. Estos testimonios que Elias Antonio Sáenz fue quien cuidó a su padre el Capitán Sáenz, hasta su muerte.

Ambos peticionarios han presentado certificados del Sub-Director General del Registro Civil, en los cuales expresa que el señor Lorenzo Sáenz, falleció el 13 de diciembre de 1934. Es indudable que la señora Sáenz de Forero ha presentado mayor número de testimonios y documentos fehacientes que los presentados por su hermano el señor Elias Antonio Sáenz y por ello a ésta le corresponde recibir el auxilio solicitado.

Procede en derecho su solicitud y, por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Guillermina Sáenz de Forero el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de trescientos balboas (B 300.00), con base en el artículo 4º de la Ley 28 de 1958; y negar la solicitud del señor Elias Antonio Sáenz.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSIÓN MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 329

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 329.—Panamá, 13 de octubre de 1958.

La señora Ada Aguilar Cruz vda. de Hernández ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Teniente Luis Hernán-

nández Ramos, del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 19 de enero de 1958, que acredita el matrimonio civil de Luis Hernández Ramos y Ada Aguilar Cruz, celebrado el 6 de marzo de 1931.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 28 de mayo de 1958, en el cual consta que la señora Ada Aguilar Cruz vda. de Hernández no ha contraído nupcias después de la muerte del señor Luis Hernández Ramos.

c) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 15 de mayo de 1958, en el cual consta que el señor Luis Hernández Ramos, murió el 8 de marzo de 1958.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Colón por los señores Alicia Hernández de Mejdoub y Ramón Mejdoub, cuyos testimonios prueban que la señora Ada Aguilar Cruz vda. de Hernández estuvo unida al Teniente Hernández Ramos durante muchos años y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, renta que le produzcan B 100.00 mensuales.

En el Escudón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Luis Hernández Ramos como Teniente, conforme al Decreto 178 de 30 de agosto de 1935. El sueldo o pensión que, conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B 156.25 balboas mensuales, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Ada Aguilar Cruz vda. de Hernández el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de setenta y ocho balboas con doce centésimas (B 78.12), equivalente a la mitad de la pensión de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Teniente Luis Hernández Ramos. Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 223

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por medio del cual se hace un nombramiento, provisional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hacer el siguiente nombramiento, provisional, en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Victor Watts Jr., Recaudador Comarcano de Puerto Obaldia, en reemplazo del señor Gilberto Villarreal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Despacho del Ministro,
JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 224 (DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Húese el siguiente nombramiento en la Administración General de Aduanas:

Nómbrese al señor Belkis Melendez, Inspector de 1ª Categoría, en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de Francisco Cesar Achong, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de septiembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Despacho del Ministro,
JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 257 (DE 7 DE JULIO DE 1958)

por el cual se nombra una Asesora en la Escuela de Chiriquí, Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María de los Reyes Quintana, Asesora de 3ª Categoría, en la Escuela de Chiriquí, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Melania Testa, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

CARLOS SUCRE C.

LAMENTASE LA MUERTE DE VARIOS ESTUDIANTES

DECRETO NUMERO 258 (DE 7 DE JULIO DE 1958)

por el cual se lamenta la muerte de varios estudiantes del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce.

CONSIDERANDO:

Que en el día de hoy, perecieron varios estudiantes del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, en trágico accidente de tránsito cuando regresaban de clases a sus hogares;

Que estas irreparables pérdidas han provocado honda y dolorosa pena en los representantes del Órgano Ejecutivo, en los educadores y en los estudiantes de la República;

DECRETA:

1º Se lamenta la desaparición de los estudiantes del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce.

2º Se declara para todos los planteles educativos de la República, duelo de tres días, término durante el cual no habrá festividades ni en los colegios, ni en las escuelas del país.

3º Se suspenden las clases durante el día ocho (8) del corriente, en todas las escuelas primarias y secundarias de la República, tanto oficiales como particulares.

4º Se dispone enviar con nota de estilo, una copia autenticada del presente Decreto, al Director del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 719 (DE 8 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Armando Núñez, Capataz de 2ª categoría.

Anastasio Paz, Carpintero Sub. de 1ª categoría.

Isidro Montenegro, Carpintero Sub. de 1ª categoría.

Mercedes Vergara, Carpintero Sub. de 1a. categoría.

Miguel A. Henríquez, Carpintero Sub. de 1a. categoría.

Manuel Herrera, Albañil Sub. de 1a. cat.

Leopoldo Bernal, Albañil Sub. de 1a. cat.

Asunción Bravo, Albañil Sub. de 1a. cat.

Nazario de León, Albañil Sub. de 1a. cat.

Juan José Yanguéz, Pintor Sub. de 1a. cat.

Cristóbal Salado, Pintor Sub. de 1a. cat.

Everardo Vergara, Peón Sub. de 4a. cat.

Adolfo Espino, Peón Sub. de 4a. cat.

Roberto Rivera, Peón Sub. de 4a. cat.

Azael Moreno, Peón Sub. de 4a. cat.

Luis A. Bravo, Peón Sub. de 4a. cat.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 1957, por el término de cuatro (4) meses y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LÓPEZ F.

DECRETO NUMERO 720 (DE 8 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Nieves Vergara, Capataz de 2a. cat.

Celino Domínguez, Carpintero Sub. de 1a. categoría.

Alfonso Molina, Carpintero Sub. de 1a. categoría.

Gabriel Marín, Albañil Sub. de 1a. cat.

Saturnino Bernal Jr., Albañil Sub. de 1a. categoría.

Horacio Chelar, Pintor Sub. de 1a. cat.

Antonio Henríquez M., Pintor Sub. de 1a. categoría.

Jorge Luis Castro G., Carpintero Sub. de 2a. cat.

Erasmo Villarreal, Albañil Sub. de 2a. cat.

Isaías Roca, Peón Sub. de 4a. cat.

Margarito Cedeño, Peón Sub. de 4a. cat.

Arturo de León, Peón Sub. de 1a. cat.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 1957 por el término de cinco (5) meses y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LÓPEZ F.

CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Cipriano Paz Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal N° 47-20523, en nombre y representación de la Esso Standard Oil, S. A., por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 6 de diciembre de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que entre las dichas partes contratantes ha venido rigiendo el Contrato número 5 de 27 de enero de 1959, que entró en vigencia a partir del primero (1°) de dicho mes y año, por un término de seis (6) meses, los cuales vencieron el 30 de junio del presente año y durante cuyo período la Esso Standard Oil, S. A., se comprometió a suministrar materiales asfálticos para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras;

Que la cláusula quinta (5ª) del referido contrato, establece que el mismo podrá ser prorrogado por un período máximo de seis (6) meses a opción de la Nación, con cuya extensión se nos de acuerdo la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, en la reunión celebrada el 26 de junio de 1959.

Por tanto, las dichas partes contratantes de común acuerdo han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: Se conviene en prorrogar por el término máximo de seis (6) meses, contados a partir del primero (1°) de julio de 1959, el contrato número 5 de 27 de enero del mismo año, para el suministro de materiales asfálticos, en el entendimiento de que regirán las cantidades, precios y condiciones que se establecen a continuación, así:

Asfalto RC-2

División "A": Estación Proveedor en	Cantidad	Precio Unitario	Total
Panamá	100,000	B 0.12862	B 12,862.00
Tanque de CAM-Puerto			
Aguadulce	30,000	0.15113	4,533.90
Tanque de CAM-Oliver			
	30,000	0.15893	4,767.90
Tanque de CAM-Santa			
	20,000	0.16800	3,360.00
División "C": Estación Proveedor en	Cantidad	Precio Unitario	Total
Tanque de CAM-Puerto, Pedregal, Prov. de Chiriquí	40,000	0.16802	6,720.80

Asfalto Líquido MC-2

División "A": Estación Proveedor en	Cantidad	Precio Unitario	Total
Panamá	40,000	0.12113	4,845.20

División "B":

Tanque de CAM-Puerto			
Aguadulce 30,000	0.15363	4,608.90	
Tanque de CAM-Chitré			
40,000	0.16113	6,445.20	
Tanque de CAM-Soná			
20,000	0.17113	3,422.60	
Tanque de CAM-La Arena			
20,000	0.17613	3,522.60	

División "C":

Tanque de CAM-Quebrada de Piedra 10,000	0.18613	1,861.30	
Total		B. 63,511.86	

Segundo: Es convenido que para los efectos fiscales, el presente contrato tendrá un valor nominal de sesenta y tres mil quinientos once balboas con ochenta y seis centésimos (B. 63,511.86). La erogación se imputará a la Partida 1105.403 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Tercero: Para responder de las obligaciones adquiridas por el Contratista según las estipulaciones del presente contrato, deberá presentar al momento de firmar el mismo, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en título de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Cuarto: El Contratista está en la obligación de prestar las facilidades necesarias y disponer del equipo adecuado, para el suministro de los materiales objeto de este contrato. La entrega de los materiales deberá efectuarse siempre dentro del horario de trabajo del Departamento de CAM.

Quinto: La Nación se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, si el Contratista faltare en el cumplimiento de alguna de las cláusulas del mismo. Será causal de rescisión la deficiencia en el suministro de los materiales de que trata este contrato.

Sexta: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 6 de enero de 1959 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación.

ROBERTO LOPEZ F.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista.

Esso Standar Oil, S. A.
Cliford Paz Rodríguez.

Refrendo:

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
6 de agosto de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 A. M. hora de Panamá, del martes 31 de enero de 1961, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para la construcción del Edificio de la Estación de Bombeo de Aguas Negras de la Vía Brasil (Pulilla).

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con timbre del Soldado de la Independencia.

El juego de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del 15 de diciembre de 1960 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá, Vía España, Nº 2762 (Teléfono 1-1425), previa depósito de la suma de B. 1,000.00 por cada juego. Este depósito a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en las condiciones a más tardar 10 días después de la adjudicación definitiva del contrato, se hará una devolución del 50% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Trabajo o por su representante.

Panamá, 12 de diciembre de 1960.

SERAPI GONZALEZ REIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

(Primera publicación)

FOLIO Nº NUMERO 76-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Ejecución de Administración Provincial de Tierras y Bosques.

HAY QUE SABER

Que el Sr. Trinidad Muñoz, varón, panameño, soltero, guatemalteco, dueño del Parcela de Buzabal, con cédula de identidad número 1-AN-156, solicita se le adjudique a título definitivo por compra a la Nación un glado de terreno ubicado en Verónica, Distrito de Buzabal, con una superficie de 100 metros cuadrados, 100 metros y con los siguientes linderos:

Norte: Sr. Heriberto y Guineo Gómez.

Sur: Sr. Carlos Aguilar, Armando Silva y Vicente de Gracia.

Este Heriberto Álvarez, Emilio de León y la quebrada Volante.

Oeste: Secundino Gómez, Sr. Juan Tomás Miranda, Cristóbal Arriaga y Elena Vialto.

Y para que haya de formal su función, para aquel que se crea que el terreno de Buzabal, con cédula de identidad, se fija el presente Edicto en el Boletín de Tierras y Bosques y en la Gaceta Municipal del Distrito de Buzabal, por el término de treinta (30) días que señala la Ley al efecto, para que los interesados en la compra de la parcela de terreno de Buzabal, con una superficie de 100 metros cuadrados, 100 metros y con los siguientes linderos, se presenten en el día 10 de la licitación y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Dado a 27 de noviembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas.

MIGUEL A. ENRIQUETA.

El Oficio de Tierras y Bosques.

N. 4429

En la ciudad de Panamá.

La publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis González Marín, varón, panameño, soltero de 21 años de edad, hijo de Juan de Dios González y Esther Marín, no porta cédula de identidad personal, acusado por el delito de abigeato, para que comparezca a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 de la Ley 18 de 26 de enero de 1959", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta."

Ante la Personería Municipal del Distrito de La Chorrera, fueron denunciados criminalmente por el delito de "abigeato", los procesados Luis González Marín y Luis Antonio Peña Rodríguez.

Ambos negocios fueron conocidos por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, y ahora se encuentran en estado de celebrar la audiencia de estos asuntos, a fin de que sean tramitados bajo una misma cuerda. Ahora también, como el procesado Luis González Marín logró evadirse de la Cárcel Pública de La Chorrera, es por lo que se declara su rebeldía, y se ordena la prosecución del juicio segundo a este con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con testi presente. Asimismo, se le designa al reco ausente, Luis González Marín, al defensor, Lic. Alejandro Cajar, a fin de que lo asista y defienda en este negocio, ya que el Lic. Alejandro Fernández ha dejado de desempeñar dicho cargo. Para llevar a cabo el debate oral en esta causa se señala el día dos de diciembre, a partir de las tres de la tarde. En cuanto al procesado Luis Antonio Peña Rodríguez, la defensa comparece a cargo del otro Defensor de Oficio, Lic. Ramon E. Fabrega. Notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al incomparecido Luis González Marín, acusado por el delito de abigeato, que de no comparecer a este Juzgado, dentro del término concedido su omisión producirá su declaración de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la captura del procesado Luis González Marín, como también a los particulares que lo conozcan a que lo denuncien si saben su paradero, so pena de ser juzgados como cómplices del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado González Marín, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rogelio Espinosa, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Confesional dictada en su contra, la cual dice así:

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta."

Vistos: Se acusa a Rogelio Espinosa, mayor de edad de este vecindario, por el delito genérico de hurto perpetrado en perjuicio del patrimonio de Cecilia Gómez, mayor de edad y de la misma vecindad.

Contra Rogelio Espinosa se profirió auto encausatorio el día 20 del mes de enero del año de 1959, y en vista de la causa se efectuó el día 14 de los que rigen.

Como Rogelio Espinosa se encontraba y aun se encuentra ausente se ordenó su emplazamiento y una vez habido

rala su rebeldía se le nombra defensor de oficio al Defensor de Oficio Lic. Ramon E. Fabrega.

El señor Representante del Ministerio Público, solicita la condena del encausado, mientras que la defensa pide su absolución alegando prescripción. Es verdad que el ilícito se consumó en el mes de noviembre del año de 1959, como se ha dicho pero el llamamiento a juicio en fecha ya indicada perturba la prescripción alegada.

Tenemos, pues, que Rogelio Espinosa ha confesado sin ambages la comisión del delito, habiéndose demostrado también legítimamente el cuerpo del mismo.

La disposición infringida por Espinosa es la contenida en el Ordinal 1º del artículo 351 del Código Penal, porque el delito se comete con destreza y en un lugar público, así puede llamarse el recinto de una Cantina donde concurre el público tanto de día como de noche. La disposición penal invocada señala penas que el Juegador puede aplicar entre dos y treinta y dos meses de reclusión según el caso, sin embargo la graduación de pena debe hacerse en términos más exactos en vista de la mala conducta anterior del encausado, legítimamente comprobada.

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rogelio Espinosa, de generales desconocidas, a sufrir la pena de diez y ocho meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que mantiene el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales, con derecho a que se le desentente como parte de la pena mientras el tiempo que haya sufrido prisión preventiva por razón del delito.

Esta sentencia debe ser notificada en la misma forma como lo es el auto de llamamiento a juicio.

Decreto.—Artículos 11, 17, 18, 351 Ordinal 1º del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158 y 2159 del Código Procesal.

Leídas, oídas, notificados y consultados.

(Fdo.) El Juez, Dr. HERRERA.—El Secretario, Carlos M. Quintana.

Después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se continuó hecha legítimamente la notificación de la Sentencia Confesional en que ha sido tramitada para todos los efectos. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, para que comparezca el encausado de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Dr. CARLOS HERRERA HERRERA.

El Secretario,

Carlos M. Quintana.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al vecino de Chiriquí, por el delito de hurto perpetrado, contra y en perjuicio de esta Ciudad, con domicilio en las calles 104 y 111, Ave. Federico Boyd, casa Nº 1208, apartamento 2, conocido bajo Nº 11-11231, hijo de Enrique Chiriquí, de color blanco, para que dentro del término de diez días, comparezca desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Confesional de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutoria de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos sesenta."

Vistos: Se acusa a Enrique Chiriquí, mayor de edad de este vecindario, por el delito genérico de hurto perpetrado en perjuicio del patrimonio de Cecilia Gómez, mayor de edad y de la misma vecindad.

Contra Enrique Chiriquí se profirió auto encausatorio el día 20 del mes de enero del año de 1959, y en vista de la causa se efectuó el día 14 de los que rigen.

Como Enrique Chiriquí se encontraba y aun se encuentra ausente se ordenó su emplazamiento y una vez habido

rala su rebeldía se le nombra defensor de oficio al Defensor de Oficio Lic. Ramon E. Fabrega.

El señor Representante del Ministerio Público, solicita la condena del encausado, mientras que la defensa pide su absolución alegando prescripción. Es verdad que el ilícito se consumó en el mes de noviembre del año de 1959, como se ha dicho pero el llamamiento a juicio en fecha ya indicada perturba la prescripción alegada.

Tenemos, pues, que Rogelio Espinosa ha confesado sin ambages la comisión del delito, habiéndose demostrado también legítimamente el cuerpo del mismo.

La disposición infringida por Espinosa es la contenida en el Ordinal 1º del artículo 351 del Código Penal, porque el delito se comete con destreza y en un lugar público, así puede llamarse el recinto de una Cantina donde concurre el público tanto de día como de noche. La disposición penal invocada señala penas que el Juegador puede aplicar entre dos y treinta y dos meses de reclusión según el caso, sin embargo la graduación de pena debe hacerse en términos más exactos en vista de la mala conducta anterior del encausado, legítimamente comprobada.

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rogelio Espinosa, de generales desconocidas, a sufrir la pena de diez y ocho meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que mantiene el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales, con derecho a que se le desentente como parte de la pena mientras el tiempo que haya sufrido prisión preventiva por razón del delito.

Esta sentencia debe ser notificada en la misma forma como lo es el auto de llamamiento a juicio.

Decreto.—Artículos 11, 17, 18, 351 Ordinal 1º del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158 y 2159 del Código Procesal.

Leídas, oídas, notificados y consultados.

(Fdo.) El Juez, Dr. HERRERA.—El Secretario, Carlos M. Quintana.

se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

JOSÉ TERESO CALDERÓN BERNAL.

Antonio Ardiles L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto denominado Genarino González, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de apropiación indebida, que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos: Al emitir concepto el señor Agente del Ministerio Público, en las presentes sumarias instruidas con motivo de la denuncia del señor Moisés Yohanes Cohen, expuso en su Vista Nº 71 de fecha 20 de septiembre próximo pasado lo que a continuación se transcribe:

Después de haber estudiado el negocio que nos ocupa, en el cual fuere denunciado Genarino González, por el señor Moisés Yohanes Cohen, el día 17 de mayo del presente año, ante la Fiscalía del Circuito, de notarse indebidamente del dinero a que hace referencia a paginas 1 y 2, hago mios los conceptos emitidos por el señor Fiscal del Circuito en su vista número 107, que obra a paginas 18 y 19 del expediente y cuya parte pertinente dice:

1) Que efectivamente el denunciante Yohanes Cohen le entregó el citado 17 de noviembre al denunciado Genarino González, la suma de cien balboas y un cuchillo que a juicio del denunciante tiene un valor de cinco balboas.

2) Que el denunciado González se ha apropiado la suma ameritada y del objeto que le fue entregado para su protección.

3) Que con el testimonio del denunciante y de los señores Eduardo Arrocha Arce y Anselmo Obes, se ha comprobado la propiedad y preexistencia de la suma ameritada y del objeto en cuestión y

4) Que el cuchillo a que se hace referencia en este proceso no ha sido debidamente avaluado por quienes lo conocieron y según los mismos se trata de un instrumento ya usado. Desconociéndose su valor, estimo que no puede tenerse en cuenta el precio que le señala el dueño.

Se trata de infracciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida.

Santiago Rodríguez R.—Personero Municipal.

Ninguna objeción tiene que hacer el suscrito a la anterior recomendación, ya que todos los requisitos exigidos por el Art. 2174 del Código Judicial, se encuentran plenamente acreditados en este expediente.

Por lo expuesto el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, auto emando criminal, contra Genarino González de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el reo los medios de su defensa.

Procedase a la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio, de conformidad con el Art. 2140 del Código Judicial en relación con el Art. 17 de la Ley 1ª de 1959.

Copese y notifíquese. (Fdos.) Carlos Hornechea S. Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 2144 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio y se invita a todos los señores de la República para que comparezcan en la capital del país, dentro del término de diez días, para que comparezcan y comparezcan, de lo contrario, se le denunciarán como infractor de este mandato judicial en la disposición del Art. 200 del Código Penal, y se pide también la cooperación de las autoridades

des políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy 24 de octubre de 1960, a las ocho de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

CARLOS HORNECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Porfirio Palacios Aparicio, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por raptor en dolo de Amelia Clausell. Dicho fallo en su parte resolutoria, dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 218.—David, veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: En autos de raptor en dolo de Amelia Clausell.

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Porfirio Palacios Aparicio, varón, panameño, agricultor, soltero, de 22 años de edad, natural de Las Lajas, con residencia desconocida, hijo de Darío Palacios y Aida Aparicio, a la pena de un (1) año de reclusión en el lugar de castigo que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le cuente si ha estado detenido el tiempo correspondiente.

Derechos: Arts. 2025, 2158, 2157, 2167, 2219, 2231 C. G. Judicial, 202 Código Penal, Ley 21 de 1959, etc. Copese, notifíquese, publíquese y consúltense. (Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y para que surza la formal emplazamiento al procesado Porfirio Palacios Aparicio, se fija este edicto en lugar visibles de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de septiembre de mil novecientos sesenta, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Apolonia Villaverde López, varón, de 22 años de edad, soltero, comerciante, español, cédula de bautismo Nº 42, 1900, hijo de Juan López y Apolonia Villaverde, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones por imprudencia en dolo de Sr. Silva Casillas. Dicha sentencia, en su parte resolutoria, dice:

Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

Apolonia Villaverde López fue condenado por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí a cumplir la pena de seis meses de arresto como responsable de las lesiones que le produjo a Sr. Silva Casillas, al coaccionar su vehículo con el auto que guiaba este. Tal hecho se produjo en esta ciudad la noche del 14 de diciembre de 1959, y a consecuencia de lo cual Sr. Silva Casillas sufrió lesiones de naturaleza leve.

La defensa sobre el oportunismo la modificación del fallo en el sentido de que se suspenda la pena de arresto por la multa, en uso de la facultad discrecional que le otorga el Juzgado en artículo 222 del Código Penal. Pero el Juez no accedió a lo pedido porque consideró que

ello equivalía a una violación del artículo 359 del Código Judicial que prohíbe la reforma de una sentencia por parte del mismo Tribunal que la haya pronunciado, en cuanto a la cuestión de fondo que se decida en ella.

La defensa había apelado en subsidio para el caso de que se le negara la reforma demandada, por lo que el Juez concedió ese recurso y por ello corresponde al Tribunal resolver en definitiva sobre la cuestión planteada.

En consecuencia, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia apelada en el sentido de imponer al procesado Aquilino Villaverde López López una multa de doscientos balboas (B. 200.00) en lugar de la pena de arresto, y la confirma en lo demás. Copíese, notifíquese y devuélvase.—(Firma) A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—J. Miranda, M.—N. A. Pitty V., Secretario

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Aquilino Villaverde López, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ERNESTO RIVERA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 52

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Jaime Soto Reyes, nicaragüense, de veintita y tres años de edad, soltero, residente en Dos Caños, de este Distrito de Bocas del Toro, y con permiso especial número 6,520, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de lesiones personales. El término corre desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia; y el texto de la sentencia en su parte resolutoria dice así: "Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, seis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar en diez (10) meses de reclusión la pena que debe sufrir Jaime Soto Reyes y la confirma en lo demás.

Copíese, notifíquese y devuélvase.—(Firma) A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. A. Pitty, Secretario

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta.

Estese a lo resuelto por el Superior en el anterior proveído. En consecuencia, como el caso permanece rebelde, notifíquese la sentencia de Segunda instancia por medio de Edicto Emplazatorio, que se publicará en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas por el término de diez (10) días.

Notifíquese.—(Firma) E. Juez, Ernesto Rivera.—La Secretaría, Librada James

Se advierte al Sr. Jaime Soto Reyes, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada. Se excita a las autoridades del Poder Judicial y Jefe de la República, para que notifiquen al reo el deber en que esta de comparecer a este Tribunal a la brevedad posible, y se repriere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 208 del Código Judicial, para que notifiquen al paradero del reo, o pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual ha sido condenado, si se sabe su paradero, para denunciarlo oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos

sesenta y un ejemplar se remite a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 19 de 20 de mayo de 1950.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los cinco días de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez Segundo,

ANICETO CERVERA.

La Secretaría,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO NÚMERO 53

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Violeta o Viola Sultón Campese, costarricense, de 36 años de edad soltera, de oficio doméstica, residente en Empalme y sin constata de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, para que en término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de suministrar a título de venta la marca canyana. El término corre desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia; y el texto de la sentencia en su parte pertinente dice así: "Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, tres de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las consideraciones que preceden el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reduce la sentencia apelada en el sentido de condenar a Viola Sultón Campese, de generales venenosos, a cumplir la pena de cinco años de reclusión y al pago de los gastos procesales, y la confirma en todo lo demás.

Copíese, notifíquese y devuélvase.—(Firma) A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—J. Miranda.—Pitty, Secretario

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta.

Visto el contenido del Oficio número 2573 de 24 de los cuarenta y dos, del Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional, declarase ausente a la reo del delito de vender la marca marchada o canyana, Viola Sultón Campese. En consecuencia, notifíquese la sentencia que precede de fecha tres del presente mes, emplazándola por medio de edicto, que se publicará por cinco (5) veces consecutivas, para que dentro del término de diez (10) días comparezca ante la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado para los efectos ya mencionados. Exhíbase a todos los habitantes de la República a que notifiquen al paradero de la reo, o pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual ha sido condenada, si se sabe su paradero, para denunciarlo oportunamente. Se repriere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 208 del Código Judicial, para que notifiquen al paradero de la reo, o pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual ha sido condenada, si se sabe su paradero, para denunciarlo oportunamente.

En consecuencia, como el caso permanece rebelde, notifíquese la sentencia de Segunda instancia por medio de Edicto Emplazatorio, que se publicará en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas por el término de diez (10) días.

Notifíquese.—(Firma) E. Juez, Ernesto Rivera.—La Secretaría, Librada James

Se advierte a la reo Violeta o Viola Sultón Campese, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos sesenta. Se excita a las autoridades del Poder Judicial y Jefe de la República, para que notifiquen al reo el deber en que esta de comparecer a este Tribunal a la brevedad posible, y se repriere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 208 del Código Judicial, para que notifiquen al paradero del reo, o pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual ha sido condenado, si se sabe su paradero, para denunciarlo oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaría,

Librada James.

(Segunda publicación)